

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6076/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría del Medio Ambiente



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información relacionada a las colonias de cotorros que se encuentran en la Delegación Gustavo A. Madero.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No era lo que yo requería, yo requería información sobre las colonias de cotorros, no sobre los perros y gatos.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Extemporáneo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Secretaría del Medio Ambiente |
| PNT | Plataforma Nacional de Transparencia |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6076/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6076/2022

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría del Medio Ambiente

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6076/2022**, interpuesto en contra de la **Secretaría del Medio Ambiente** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veinte de septiembre** a la que le correspondió el número de folio **090163722001637**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

Solicito la información relacionada a las colonias de cotorros que se encuentran en la Delegación Gustavo A. Madero con respecto a:

- 1.-¿Existe un documento en donde se contemple los cuidados o medidas que se tomarán para el cuidado de estas colonias?
- 2.-¿Qué porcentaje del presupuesto se destina para el cuidado de su medio ambiente?
- 3.-¿Cuántas colonias de cotorros existen actualmente en la alcaldía Gustavo A Madero?
- 4.-¿Hay algún plan a futuro para la conservación de estos?

Solicito que se envíe a mi correo electrónico la información solicitada

[...] [Sic.]

¹ Con la colaboración de Jorge Miguel Dalai Madrid Bahena y Jimena Damariz Hernández García.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El veintitrés de septiembre, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de un oficio sin nombre, de la misma fecha, suscrito por la **Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente**, se declaró incompetente y remitió la solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México**, dicho oficio en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría del Medio Ambiente, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado **no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee** la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se advierte que **cualquier persona por sí misma o a través de su representante**, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional; en tal virtud se **remitió** a la **Unidad de Transparencia de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México**, ya que dentro de sus facultades, atribuciones y competencia se encuentra la Planeación de estrategias para la correcta aplicación y vigilancia de la Ley de Protección a los Animales del Distrito federal, Mediante la participación ciudadana; de entidades académicas, y del sector público y privado, para la creación de líneas de acción y vigilancia en contra del maltrato animal y cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y promoción de una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto, trato digno a los animales y tenencia responsable, conforme a sus facultades y atribuciones establecidas en los artículos 72 y 73 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Por lo anterior, la Agencia de Atención Animal (AGATAN), presentó cinco líneas estratégicas para el desarrollo de una política pública sobre el bienestar animal en la capital.

Para mayor información se proporciona el siguiente enlace:

<https://sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/impulsa-sedema-politica-publica-sobre-bienestar-animal>

Ahora bien, con respecto a su solicitud, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra la **Brigada de Vigilancia Animal** que se encarga del rescate y protección de los animales en vialidades, situación de abandono y maltrato, en particular:

“corresponde a la secretaría de seguridad pública en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades: (...)”


II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantara operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales”


Conforme a lo establecido en el artículo 10 Bis, Fracción II de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Es decir, la Brigada de Vigilancia Animal conoce la cantidad de animales rescatados sean domésticos o exóticos.

De igual manera, se **remitió** su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT**, a la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, les corresponde Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones,

así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes, *lo anterior con fundamento en el artículo 42 fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México.*

No obstante, lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente:

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | |
|---|---|
|  | Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Héctor Manuel Razo Reyes |
| | Teléfonos: 5118-2800 ext. 2321 |
| | Domicilio: 5 de Febrero S/N, Planta Baja, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07050, CDMX. |
| | Correo electrónico: oip_gam@hotmail.com oip_gam@gmail.com |

| AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL | |
|---|--|
|  | Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Arely Lizet Rodríguez Rojas |
| | Teléfono: 52732855 |
| | Domicilio: Circuito Correr es Salud, S/n, Bosque de Chapultepec Segunda Sección CP 11100. Alcaldía Miguel Hidalgo |
| | Correo electrónico: agatan.oip@gmail.com brodarte@sedema.cdmx.gob.mx |

[...] [Sic.]

III. Recurso. El primero de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

No era lo que yo requería, yo requería información sobre las colonias de cotorros, no sobre los perros y gatos
[Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **uno de noviembre**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación

supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**⁴.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y, como medio para recibir notificaciones: el Correo electrónico.
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del lunes veintiséis de septiembre al viernes catorce de octubre de dos mil veintidós**, descontándose los días veinticuatro y veinticinco de septiembre y uno, dos, ocho y nueve de octubre de dos mil veintidós, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **veintitrés de septiembre**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **lunes veintiséis de septiembre al viernes catorce de octubre de dos mil veintidós**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **uno de noviembre del dos mil veintidós**.

| Notificación de respuesta | septiembre | | | | | | octubre | | | | | | | | |
|---|------------|----|----|----|----|---|---------|---|---|----|----|----|----|----|----|
| 23 de septiembre | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| Días para promover el recurso de revisión | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el uno de noviembre de dos mil veintidós, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido veintiséis días hábiles, es decir, once días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6076/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**